

PARAÍOS FISCALES Y OFICINAS *OFF SHORE*  
¿OPERACIONES ILÍCITAS O PLANIFICACIÓN FISCAL?

TAX HAVENS AND OFF SHORE OFFICES  
UNLAWFUL TRANSACTIONS OR TAX PLANNING?

Alicia RENDÓN LÓPEZ\*

RESUMEN: El presente artículo tiene como propósito aportar la definición, antecedentes y características de los paraísos fiscales y de las oficinas *off shore*; reconociendo su diferencia e interrelación operativa desde una perspectiva académica y didáctica, y desde un enfoque sistémico fiscal nacional e internacional, que nos permita un momento de reflexión sobre este álgido, polémico e interesante tema.

ABSTRACT: This paper aims to provide the definition, history and characteristics of tax havens and offshore offices; recognizing their difference and operational interrelationship from an academic and educational perspective, and from a national and international tax systemic approach that allows us a moment to reflect on this sensitive, controversial and interesting topic.

PALABRAS CLAVE: Paraísos fiscales, oficinas *off shore*, filiales, regímenes fiscales preferentes, paraíso fiscal virtual.

KEYWORDS: Tax Havens, Off Shore Offices, Subsidiaries, Preferential Tax Regimes, Virtual Tax Haven.

---

\* Profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM.

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Paraísos fiscales. Concepto, características y antecedentes*. III. *Oficinas off shore. Concepto, características y antecedentes*. IV. *Conclusiones*. V. *Bibliografía*.

## I. NOTA INTRODUCTORIA

Los paraísos fiscales y las oficinas *off shore*, son siempre un tema álgido e interesante dadas sus peculiares características. En la mayoría de veces, su naturaleza y objeto se consideran como operaciones ilícitas; en otras, son consideradas como formas de planificación financiera. Por eso, desde una perspectiva académica, la razón del presente es aportar un concepto y hacer algunos comentarios sobre lo que son y cómo funcionan los paraísos fiscales y las oficinas *off shore*; lo que se hará, básicamente, a través de los métodos histórico, descriptivo, comparativo y hermenéutico.

Es importante mencionar, que esta inquietud de conocer un poco más sobre lo qué son y cómo funcionan los paraísos fiscales y las oficinas denominadas *off shore*, se ha despertado desde el último cuarto del siglo pasado y hasta la fecha, no sólo en los estudiosos de la materia financiera sino en el público en general; siendo un ejemplo de ello, la publicación en México –sin tener la intención de hacer publicidad– del mes de mayo de 2007 de la revista *Muy interesante* en su especial del mes, en cuya página 28 a la pregunta ¿qué es un paraíso fiscal?, se otorgo, a nombre de [attac.org](http://attac.org), la siguiente definición:

Se trata de un país, territorio o actividad que mediante la concesión de privilegios fiscales, opacidad o secreto bancario pretende atraer inversiones, construir sociedades o acoger a personas acaudaladas. En el mundo existen alrededor de treinta. Atendiendo a su objetivo podemos clasificarlos en los siguientes grupos: los que pretender atraer a personas de considerable fortuna, los destinados a empresas, y los paraísos mixtos. Sus principales características son: confidencialidad, secreto y anonimato respecto a la información de los dueños de las empresas (en muchos casos se permiten las acciones “al portador”), titulares de cuentas, etcétera. Estabilidad política (nadie está dispuesto a estabilizar gran parte de su fortuna en un país asolado por los golpes de Estado), en algunos casos existe un sistema de garantías mediante cláusulas de mantenimiento por un plazo determinado de las condiciones que se hubieran contratado antes del cambio jurídico, o bien de traslado de la sede social y capital depositado en el paraíso fiscal. Divisa fuerte (por razones análogas, nadie deposita gran parte de su riqueza en una divisa en la que se pueden esperar devaluaciones signi-

ficativas). Buena red de comunicaciones: carreteras, aeropuerto, puerto naval (si es posible); en muchos casos se trata de lugares turísticos, de manera que el inversor extranjero aprovecha sus vacaciones para realizar gestiones, depositar dinero... Y suficiente infraestructura jurídica, contable y fiscal, con un buen número de asesores, consultores, abogados, etcétera.<sup>1</sup>

Tal información, desde mi punto de vista, es parcialmente cierta y puede ocasionar múltiples confusiones, pues los paraísos fiscales y las oficinas *off shore* no son entes o figuras similares ni mucho menos sinónimos, aunque lo cierto es que se necesitan uno al otro para poder seguir existiendo, de ahí su inseparable relación.

También es importante, no dejar de ver que actualmente existen nuevos *paraísos fiscales... virtuales*, consecuencia natural de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) en la celebración de actividades y operaciones financieras nacionales e internacionales y de la falta de una normatividad fiscal precisa que se aplique a los portales comerciales de la internet; lo que provoca que puedan ser utilizados como instrumentos para la comisión de ilícitos como el lavado de dinero y triangulación de capitales, sin pago de impuesto alguno. Por lo que resulta necesario trabajar sobre un marco jurídico-fiscal para las operaciones comerciales que se efectúan de esta manera, que brinde seguridad y certidumbre, promueva su sano desarrollo en un ambiente de clara información y reporte un aumento en la recaudación hacendaria; requiriéndose para ello, la necesaria intervención de un organismo público nacional que organice, supervise y sancione su actuar ilegal.

Tenemos que dejar claro desde ahora, que una cosa es hablar de paraísos fiscales (territoriales o virtuales) y otra bien distinta de las oficinas *off shore*; aunque insisto, sin olvidar su estrecha relación para existir. Y es a partir de ello, que a continuación daremos cuenta de los mismos.

## II. PARAÍOS FISCALES. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ANTECEDENTES

La discusión pública sobre los paraísos fiscales y sus efectos en las políticas financieras en nuestro país, es ya de larga data. Fue en 1975, en que la revista *Difusión Fiscal* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó un artículo de Cota Izaguirre, con el nombre de *Fiscalización de las empresas multinacionales, el caso de México* (ponencia presentada en la IX

---

<sup>1</sup> ATTAC.ORG, "¿Qué es un paraíso fiscal?", en *Muy interesante*, México, Ed. Televisa Internacional, especial del mes, núm. 2, 2007, p. 28.

Reunión del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, CIAT, 1975), en la que se manifestó que las empresas multinacionales representaban una parte importante de la economía del mundo y que en la segunda mitad del siglo xx constituyeron uno de los factores esenciales de la creciente interdependencia económico-internacional.

Se señaló también, que en los años de 1950 a 1970 la inversión extranjera se incrementó en nuestro país debido a los atractivos que ofrecía nuestra estabilidad política, un mercado interno en rápido crecimiento, la protección arancelaria y una política de estímulos y subsidios a la inversión, que garantizaban altas tasas de rentabilidad y seguridad en las inversiones.

Y si bien es cierto, ello tuvo efectos benéficos dentro del proceso de industrialización de México, también lo es, que las prácticas a las que recurrían las empresas multinacionales ocasionaron en lo general, importantes consecuencias desfavorables para el desarrollo del país; siendo lo más grave la “la pérdida progresiva de control sobre resortes básicos del proceso económico”<sup>2</sup> a través de las filiales extranjeras en territorio mexicano, debido a sus prácticas de elusión fiscal por medio de triangulaciones con los llamados paraísos fiscales y elevadas deducciones que hacían las empresas a su ingreso acumulable con el fin de reducir el pago del ISR.

En ese contexto, se explicó que se entendía que existía elusión fiscal:

...cuando un posible contribuyente evita la obligación tributaria utilizando medios no prohibitivos por las leyes para alcanzar su objetivo, salvando la realización del hecho generador o hecho imponible.<sup>3</sup>

Aclarando que en nuestro país, tuvimos la triste experiencia de la elusión fiscal por pagos cuantiosos, entre otros, por la simulación de transferencia de tecnología, pagos por financiamiento a través de bancos ficticios, sobrefacturación de exportaciones y otros. En cada uno de estos ejemplos, una filial fue el intermedio o instrumento para obtener intereses, utilidades o productos en beneficio de la matriz y en perjuicio de la recaudación de nuestro país.

En mi opinión, Cota Izaguirre, asemeja los paraísos fiscales con las oficinas *off shore* al manifestar que “las empresas internacionales suelen crear los paraísos fiscales, compañías que son un elemento más de su organiza-

---

<sup>2</sup> COTA IZAGUIRRE, Eleazar, "Fiscalización de las empresas multinacionales, el caso de México", en *Difusión Fiscal*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, julio de 1975, p. 6.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 8.

ción con el propósito exclusivo de realizar funciones de intermediación que les va a permitir no generar ISR en nuestro país”.<sup>4</sup>

Pues los paraísos fiscales son territorios físicos o virtuales en donde se asientan o desde los cual operan las oficinas *off shore* (casi siempre empresas multinacionales).

Este problema de paraísos fiscales, no es exclusivo de nuestro país, sino que también muchos otros lo padecieron y lo padecen, o mejor dicho lo padecemos, pues se trata de un fenómeno mundial en razón de las políticas de gobierno en materia de inversión extranjera, de desarrollo y crecimiento de grandes empresas, del incremento del narcotráfico y la evidente *cleptocracia* a todos los niveles de gobierno.

Por eso, se torna importante establecer que entendemos por paraíso fiscal. Casi siempre, cuando hablamos del término *paraíso* surge de inmediato la concepción bíblica, la cual está relacionada con el llamado Paraíso o jardín del Edén, descrito en la Biblia católica en su capítulo 2, versículo 8, de la siguiente manera:

Luego Yavé plantó un jardín en un lugar del Oriente llamado Edén; allí colocó al hombre que había formado. Yavé hizo brotar del suelo toda clase de árboles agradables a la vista y buenos para comer. Y puso en medio el árbol de la Vida y el árbol de la Ciencia del bien y del mal.<sup>5</sup>

Lo referido anteriormente alude a un lugar mítico, de excelsa belleza, tranquilidad, libertad y abundancia de todo tipo de productos naturales. Concepción religiosa que se aleja totalmente de nuestra concepción de *paraíso* asociado al término *fiscal*; por lo menos para nosotros, simples mortales, contribuyentes.

Para Urbina Nandayapa, un paraíso fiscal es “un refugio, un escondite para cualquier persona, donde pueda ver incrementar su inversión sin intervención de ningún órgano del gobierno”.<sup>6</sup> También suele decirse que esta denominación se aplica a:

...aquellos países que dentro de su administración tributaria, sólo se inclinan por el control efectivo de sus gravámenes indirectos como pueden ser al consumo, a las ventas, entre otros, así como de aquellos impuestos y derechos de carácter local y municipal.

---

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Biblia católica*, "Génesis 2:8", España, Ediciones Paulinas y Verbo Divino, 1972, p. 43.

<sup>6</sup> URBINA NANDAYAPA, Arturo, *Los delitos fiscales en México*, México, Editorial Gasca Sico, 1997, p. 29.

Estos países no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital, ya que a su vez no imponen un impuesto al ingreso.<sup>7</sup> Hay quienes dicen que los paraísos fiscales “son como medicamentos... con un tratamiento bien diagnosticado, estas recetas económicas proporcionan saludables ventajas tributarias. Pero un empleo incorrecto o cualquier tipo de abuso, termina por provocar gravísimos trastornos con la justicia”.<sup>8</sup>

Para Luis Ordoñez Goncalves, son:

...un lugar donde se entremezclan los altos ejecutivos de las corporaciones financieras e industriales más importantes del planeta, con personajes de la jet artística o social, junto a multimillonarios que compaginan sus ingresos con ocio, todos ellos codeándose con personajes más o menos oscuros y que utilizan los mismos recursos e instrumentos financieros, con los que poder aflorar y utilizar unos capitales conseguidos no sólo a costa de la legalidad vigente, sino muchas veces a costa del asesinato, la extorsión, el narcotráfico o el tráfico de armas.<sup>9</sup>

También suele considerársele como:

...un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Conforme se puede apreciar, el término “paraíso fiscal” admite múltiples posibilidades, por ello es recomendable utilizar el término “países o zonas de baja tributación”.<sup>10</sup>

En México, la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, los ha definido cómo “aquéllos países que por su estructura jurídica, bancaria, fiscal u organización política permiten la realización de operaciones de manera más ventajosa a la que se tiene en el país de residencia del autor de las mismas”.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> BETTINGER BARRIOS, Herbert, *Paraísos fiscales*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002, p. 25.

<sup>8</sup> ALVA MATTEUCCI, Mario, *Los paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/52763/los-paraisos-fiscales>.

<sup>9</sup> ORDOÑEZ GONCALVES, Luis, *Los paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://www.xlugh.com/paraiso.php#PARAISOS%20FISCALES>

<sup>10</sup> ALVA MATTEUCCI, Mario, *idem*.

<sup>11</sup> ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, A. C., *Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales*, México, Ed. Dofiscal Editores, 1998, p. 44.

Los expertos en la materia también recurren a expresiones y eufemismos diversos parahablardel mismo concepto a saber: adecuada planificación de la fiscalidad internacional, aprovechamiento eficaz de la pluralidad legislativa de la realidad global, centros financieros extraterritoriales, territorios no cooperativos, centros *in shore*, centros *on shore*, empresas criminales, bancos de pantalla, sociedades de pantalla, circuitos *in shore*, economía sumergida, fuga de capitales, paraísos de la subreglamentación, plazas financieras, nichos camuflageados entre la economía oficial y la soberanía de su tutor, territorios de fiscalidad preferente, etcétera.

Cabe decir, que los paraísos fiscales han dejado de ser sólo islas exóticas, antiguos refugios de piratas; y se han constituido como pequeños países que incentivan la domiciliación de corporaciones transnacionales y los servicios financieros para no residentes. Tales corporaciones casi siempre se encuentran bajo la mira de las autoridades hacendarias, máxime cuando se relacionan con estos paraísos, en algunos casos para sancionarlos ante cualquier prueba de ilicitud y en algunos otros... para invertir en ellos.

En el mes de abril de 2009, y a solicitud de los países del G-20, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó la lista de países y territorios considerados como paraísos fiscales, la cual se emitió dividida en colores según el nivel en que los países cooperaban en investigaciones de evasión de impuestos, identificándose 38 países. En la lista negra aparecían Uruguay, Costa Rica, Filipinas y Malasia, quienes posterior a dicha publicación, manifestaron su intención de cumplir con los estándares de la OCDE en material fiscal y fueron excluidas de la mencionada lista; en la lista gris oscuro se señalaron 30 países, entre los que se incluyen Andorra, Barbados, Aruba, Bahamas, Bahrein, Belice, Bermudas, Islas Cayman, Panamá, Liechtenstein y Mónaco; y en la lista gris claro, se colocaron 8 países, entre los que se encontraron Austria, Bélgica, Brunei, Luxemburgo, Suiza, Chile, Guatemala y Singapur.

Este informe modificó al de junio de 2000 en donde se citaban en lista negra 35 territorios como paraísos fiscales, los cuales asumieron el compromiso de modificar sus sistemas fiscales y adecuarlos a los requerimientos de la OCDE, así como cumplir con las cuarenta recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) aprobó en 1990, con la finalidad de establecer directrices para reducir la vulnerabilidad del sistema financiero al blanqueo de capitales, con una especial atención a los paraísos fiscales que son denominados Países o Territorios No Cooperantes (PTNC). Por ese motivo, en junio de 2001 fueron retirados de la lista negra de paraísos fiscales, las Islas Caimán, Las Bahamas, República de Panamá y Principado de Liechtenstein; en octubre de 2002 la República de Dominica, San Vicente y

las Granadinas; y posteriormente retiraron a otros más, sumando 31 países que salieron de aquella lista negra.

Es de mencionarse que los paraísos fiscales tienen características muy concretas, a saber:

- a) Tienen una fiscalidad ligera, es decir, la tributación de las rentas del capital extranjero es nula o muy reducida.
- b) Asumen poca transparencia informativa.
- c) Son ubicables en algún lugar del mundo, es decir, tienen un lugar de existencia (real o virtual).
- d) Disfrutan de una estabilidad social, económica y sobre todo una estabilidad política, con lo que atraen y garantizan las grandes cantidades de dinero que se invierten en ese país.
- e) Cuentan con vías de acceso, transporte y comunicaciones bien desarrolladas.
- f) Gozan del uso de determinada moneda fuerte (divisa).
- g) Poseen una determinada estructura financiera, especialmente bancaria.
- h) Se encuentran al amparo de la existencia de una legislación tributaria con bajas o nulas tasas de imposición para no residentes, con gran secrecía de los sujetos beneficiados.

Existen paraísos fiscales que dan preferencia a las personas físicas, otros prefieren a las personas jurídicas o empresas y, de igual manera existen los mixtos; elaborándose para cada uno de ellos toda una serie de dispositivos, métodos y estrategias fiscales y financieras legales, que permiten la inversión y la llegada de capitales.

Una importante característica de los paraísos fiscales, es que no es necesario salir de casa para acceder a uno de ellos, en tanto que se puede realizar a través del teléfono y transferencias electrónicas (limitadamente), o mejor aún, a través del correo electrónico y la internet (ésta despliega en un segundo todos los bancos u oficinas *off shore* en el mundo así como su oferta de servicios y requerimientos). Normalmente los pasos a seguir en la internet son los siguientes:

- Se contrata por teléfono los servicios de un abogado residente en el propio paraíso fiscal.
- El abogado constituye la sociedad en su domicilio.
- Inscribe la sociedad libre de impuestos y la hace operativa.
- El abogado envía una copia de la escritura a su cliente.



- El abogado se instituye como el representante legal de la sociedad, en tanto que las *acciones al portador* se conservan como propiedad de su cliente.
- A nombre de la sociedad se realizan una multitud de operaciones.

Los antecedentes más recientes de los paraísos fiscales, datan de los años setenta, formándose sobre todo en la periferia de los países industrializados de América del Norte, de Europa y de Asia. Se dice que aproximadamente, la mitad de ellos bajo la bandera británica, todos los países de Europa tienen su propio paraíso fiscal y a veces dentro de propio territorio.

Se puede explicar que esos pequeños países, conocidos como paraísos fiscales, encuentran vías de negocio en esas circunstancias, dado que no pueden disponer de otros recursos por su misma nimiedad territorial, centrandó sus objetivos en atraer capitales extranjeros con el incentivo de ofrecer mayor rentabilidad financiera y fiscal; y puesto que sus necesidades presupuestarias son obligatoriamente escasas, dado su tamaño y reducida población, lo que pueden mantener es una bajísima exigencia tributaria, y ello les vuelve especialmente atractivos para los capitales extranjeros, compelidos normalmente a cumplir con exigentes sistemas tributarios en sus países de origen. Así, los paraísos fiscales actúan de manera general como atractores internacionales de recursos monetarios, más que como instrumentos de una planificación fiscal. En ese sentido, Enrique Ibañes, manifiesta al respecto:

Lo peculiar es, sin embargo, que no necesariamente los paraísos fiscales se basan en la existencia de un estado independiente, soberano, capaz de mantener sus propias reglas aunque impliquen notoria competencia desleal respecto de otros países, hurtándoles los capitales con sus cantos de sirena. Antes al contrario, los paraísos fiscales suelen mantener relaciones de proximidad con los países depredados. La cercanía no tan sólo es geográfica, sino también política, porque habitualmente el gran Estado depredado por el pequeño país, dicese paraíso fiscal, comparte con él la soberanía, o bien consiente la situación o la soporta con “alegre estoicismo”, sin generar tensiones políticas o denuncias airadas por dicho “descaro fiscal”. Pero no sólo eso, sino que frecuentemente los paraísos fiscales existen dentro de una misma soberanía política, como excepciones a un sistema fiscal uniforme de un único país.<sup>12</sup>

En este orden de ideas, debemos precisar entonces, que los paraísos fiscales son algo más que países marginales, son fundamentalmente creaciones

---

<sup>12</sup> IBAÑES, Enrique, *Paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://www.eserp.es/art/ppv10.pdf>.

inherentes a la propia existencia de los grandes Estados y de sus necesidades tributarias, siendo verdaderas válvulas de escape a su política fiscal. Forman parte del sistema en sí, son creaciones necesarias para la existencia en sí misma de los fiscos.

Lo anterior tiene sentido y se confirma, si consideramos que todo mecanismo que conlleva algún tipo de regulación o coerción requiere su válvula de escape para que la norma o la represión no lleguen a ser en determinados momentos presionante y exorbitante, a tal grado que origine una resistencia a su cumplimiento. Los sistemas tributarios no son la excepción a dicha regla, así que para que funcionen adecuadamente es necesario que dispongan de reguladores de su presión. El problema surge cuando estos reguladores no están normativamente acotados e irremediablemente generan, en este caso, un *tax heaven*.

La expresión inglesa *tax heaven* que significa “paraíso fiscal”, en el siglo XVII designaba a aquéllos lugares, por lo general ciudades portuarias de pequeñas islas del Mediterráneo, del Caribe y del Pacífico, que daban cobijo a los piratas y naturalmente a su *botines*, negociando su protección a cambio de jugosas e importantes sumas de dinero como pago; y dado que no existía ni regulación ni control legal de ello, eran verdaderos lugares en donde las actividades de contrabando propiciaban aún más la piratería. Eran verdaderos refugios de criminales.

Por lo que de manera metafórica, en nuestro tema, el sentido de *tax heaven*, no es el de un refugio que atrae a clientes con una menor carga impositiva, sino el de un lugar que ofrece cobijo, protección y secreto a cambio de jugosas remuneraciones. Algunos autores dicen que se trataba de un “puerto de peaje”.<sup>13</sup>

Existen dos formas de calificar a los paraísos fiscales:

- a) Por su anotación en la llamada *lista negra*, la cual normalmente es un listado cerrado, lo que legislativamente se denomina *numerus clausus*. Aunque existen diversas listas, pues algunos países elaboran la propia de acuerdo a sus estadísticas y reportes financieros, generalmente se acepta como oficial la dictada por la OCDE.
- b) A través de un sistema que relaciona la tributación efectiva o nominal del país de origen con la tributación efectiva del paraíso fiscal. Normalmente está establecida en la legislación de ambos países.

---

<sup>13</sup> GODEFROY, Thierry y LASCOUMES, Pierre, *El capitalismo clandestino: la obscena realidad de los paraísos fiscales*, España, Ed. Tercera-Paidós, 2005, p. 32.

No queremos dejar de mencionar que, actualmente el mercado de internet propicia operaciones a la manera de paraíso fiscal. Al respecto Gutierrez García, menciona:

Se estima que aproximadamente el 50% de la masa monetaria objeto de transacciones internacionales, ha sido procesada de algún otro modo con la intervención de algún paraíso fiscal, que comprende desde simples transacciones de pago con tarjeta de crédito, hasta colocación internacionales para proyectos gubernamentales.<sup>14</sup>

Por su parte el periodista Carlos Fernández Vega, en su artículo llamado *México, atractivo para los paraísos fiscales*, expone:

Sólo en Latinoamérica la cantidad de dinero que se maneja por ingresos del comercio electrónico es de 84.2 billones de dólares en 2003 mientras que en 2002 fueron de 37.4 billones de dólares. La inversión extranjera directa proveniente de paraísos fiscales equivale a un 22% de la inversión extranjera directa efectiva real, siendo esta equivalente a cerca de 573.87 millones de dólares.<sup>15</sup>

De las afirmaciones anteriores, se desprende que existen fuertes intereses y volúmenes exorbitantes de capitales tanto nacionales como extranjeros manejándose libremente y sin restricciones por medio de los cybermediarios comerciales. Si bien es cierto que algunas operaciones específicas son válidas y legales también lo es que la internet y los cyberintermediarios comerciales pueden ser utilizados fácilmente y hasta de forma legal para efectuar operaciones ilícitas como el lavado de dinero con resultados negativos para las finanzas nacionales así como para la recaudación fiscal nacional.

En nuestra legislación hacendaria nacional, la regulación de los ingresos en regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se les define como los obtenidos en lugares donde no se han gravado o se paga unimpuesto sobre la renta inferior al 75 % de lo que se pagaría normalmente en el país. En ese orden de ideas, en las operaciones comerciales efectuadas a través de la internet (lugar virtual) a nivel nacional ya se observa esta característica, ya que no se cobra impuesto alguno al efectuarse éste tipo de operaciones, de manera similar a las llevadas a cabo en los lugares de regímenes fiscales

---

<sup>14</sup> GUTIERREZ GARCÍA, Manuel, *Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales*, México, Editorial Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 1997, p. 45.

<sup>15</sup> Véase, FERNÁNDEZ VEGA, Carlos, "México, atractivo para los paraísos fiscales", en *La Jornada*, sábado 9 de junio de 2007, p. 22.

preferentes. Las ventajas tecnológicas que ofrecen las operaciones realizadas por medio de la internet propician la evasión de impuestos y que dichas operaciones ilícitas pasen inadvertidas, como sucede en los paraísos fiscales. Por lo que la internet puede ser usada como un verdadero refugio o escondite virtual.

Es importante mencionar que efectivamente hay grandes problemas para regular el mercado de la internet y las operaciones en ella realizadas, como son: la dificultad de determinar la jurisdicción de las operaciones realizadas, el establecimiento de cargas impositivas ante la imposibilidad de determinar dónde está la fuente de riqueza o la residencia, la complejidad para identificar a las partes que participan, etcétera. Aunque el mayor problema es, quizás, los fuertes intereses extranjeros que ven afectadas sus ganancias millonarias ante cualquier intento del legislador nacional por establecer un marco legal que las grave. No obstante consideramos que es necesaria una regulación especial para el comercio electrónico, pues sólo de esa manera, dejará de ser un paraíso fiscal virtual.

### III. OFICINAS *OFF SHORE*. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ANTECEDENTES

Como lo hemos anotado anteriormente, desde tiempos antiguos, ciertos territorios, a menudo las islas del Mediterráneo, del Caribe y del Pacífico, constituyeron zonas de cobijo, refugio y protección para los piratas y las mercancías que obtenían ilícitamente conocidas como *botín*, a cambio de importantes sumas de dinero.

Las islas de Man, Las Bahamas, Liechtenstein, Suiza y Luxemburgo se colocaron como lugares con las primeras manifestaciones económicas (1920-1930) para liberar las grandes fortunas de los impuestos. Tras la crisis social, política y económica en todo el mundo de 1929, la presión fiscal aumentó en los países desarrollados y se generó una notable desigualdad con las legislaciones de zonas de débil fiscalidad, como Suiza, Luxemburgo y Mónaco, entre otros.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, esta presión económica se acelera y propicia que ciertos Estados, especialmente de América Latina, desarrollen como estrategia económica para allegarse de recursos, conformarse en territorios con legislaciones tolerantes para seducir a los grandes detentadores de capitales, creándose así los paraísos fiscales.

Más adelante, ya en los años setenta, se habla y reconoce una nueva denominación: paraísos bancarios o centros financieros *off shore* (fuera de los

límites) que operaban desde un paraíso fiscal. Sobre éstos, algunos se manifestaron de la siguiente manera:

La formación de enormes masas de eurodólares que buscaban evitar las restricciones a la remuneración del ahorro en Estados Unidos, pero también y sobre todo el exceso de dólares puestos en circulación por este país para su beneficio, comienzan a generar lo que más tarde será una burbuja “financiera”. Los años setenta constituyen la fase siguiente del desarrollo de los paraísos bancarios y fiscales, pues se convierten en uno de los elementos estructurantes de la mundialización financiera que prospera de eurodólar en petrodólar, a favor de los cambios flotantes sobre las cenizas de Bretton Woods (fin de la convertibilidad de dólar en oro en 1971). Todos los grandes establecimientos financieros, favorecidos por la plaza financiera de Londres, ganaron con el desarrollo de estas zonas de baja o nula fiscalidad, haciendo circular los capitales nómadas en busca de beneficios. De este modo, mundialización financiera, paraísos fiscales y dinero sucio se desarrollan de modo concomitante.<sup>16</sup>

Hemos de decir entonces que las oficinas *off shore* son empresas, sociedades y/o entidades financieras enclavadas o asentadas en algún paraíso fiscal, que se han constituido al amparo de dicha legislación tributaria de baja o nula imposición fiscal, lo cual las convierte en entidades financieras físicas o jurídicas, perfectamente integradas en las estructuras legítimas del comercio y las finanzas internacionales, y que han desarrollado una estrategia y estructura sofisticada de protección fina y más flexibles a costos, actuando conforme a los requisitos legales exigidos por cada país y con un uso de tecnología especializada.

Son sociedades registradas en países de baja o nula fiscalidad que son utilizadas por particulares, empresas y Estados desde hace más de 40 años para todo tipo de operaciones financieras y comerciales.

En realidad, en muchas ocasiones, las oficinas, empresas o sociedades *off shore*, son creaciones ficticias de los países más desarrollados, que operan con estas figuras jurídicas sofisticadas y complejas estructuras de gestión, tales como: sociedades fiduciarias, secretos bancarios, exenciones fiscales y laxitud legislativa. Al respecto, Thierry Godefroy y Pierre Lascoumes exponen que:

---

<sup>16</sup> ATTAC, "Los paraísos bancarios y fiscales Agujeros negros de las finanzas mundiales", en *Revista mensual de política y cultura*, consultada el 12 de abril de 2011 en: <http://elistas.net/lista/andalucialibre/archivo/indice/91/msg/136/>

Ninguno de estos *paraísos de la subreglamentación* habría podido existir y prosperar sin el beneficio y, en algunos casos, la solidaridad de algunos grandes Estados. Dos terceras partes de los países listados de la OCDE y otros organismos internacionales son territorios que dependen de grandes Estados.<sup>17</sup>

Hoy en día la demanda de las compañías *off shore* ha experimentado un alto crecimiento, especializando sus servicios y garantizando su discreción, apareciendo día a día nuevos centros financieros *off shore* en los lugares más inesperados del mundo, compitiendo con los ya establecidos.

La filosofía de tales empresas, sociedades y corporativos es que el uso de estas compañías no implica que se esté defraudando a Hacienda, pues para ellas, defraudar significa ocultar ilegalmente los beneficios obtenidos; en cambio, evitar la carga de determinados impuestos es planificar las actividades mercantiles y financieras de una manera legal con el fin de reducir la carga fiscal, estos es, un trabajo fino de planeación financiera. Para filosofías como éstas, utilizar paraísos fiscales de una manera conveniente consiste, pues, en trasladar el hecho imponible a una zona más ventajosa, desplazándolo de zonas de alta fiscalidad a otra de baja o nula.

En una oficina *off shore* o en un centro financiero *off shore* encontramos las siguientes características:

- a) Se constituyen con una duración limitada.
- b) Sus operaciones son transparentes pues son legales y reguladas por las leyes en donde fue constituida y su política es de opacidad financiera
- c) Ofrecen intercambio de información inmediata y electrónica entre algunos países.
- d) Se ubican en países con baja o nula imposición fiscal (paraísos fiscales), pues de ello depende la estrategia e instrumentos correctos para invertir y lograr el mayor rendimiento.
- e) Tienen una legislación innovadora, en la cual el secreto bancario es figura vital para el desarrollo de la sociedad *off shore* en beneficio de los clientes.
- f) Mantienen una infraestructura sofisticada, en tanto que son instrumentos de protección fina y más flexibles a costos; pues en sus estructuras *off shore* actúan conforme a los requisitos legales exigidos por cada país, con uso de tecnología especializada y en países de baja fiscalidad.
- g) Se conforman con una comunidad profesional desarrollada; son firmas legales internacionales que se especializan en la formación y la

---

<sup>17</sup> *Op. cit.*, nota 13, p. 29.

dirección de estructuras *off shore* que facilitan la apertura de cuentas bancarias, cuentas de corretaje *off shore*, adquisición de licencias para bancos, instituciones financieras (no bancarias), protección y maximización de crecimiento de activos, tarjetas de débito *off shore* (sin límites obstaculizantes), pagos de inmediato, ningún límite de cantidad, ninguna explicación, privacidad, reducción fiscal y conducción de los asuntos financieros desde el lugar del negocio o fuera de él, en virtud a la flexibilidad de las leyes tributarias que rigen en la ubicación de la *off shore*.

- h) Prestan servicios, generalmente de consultoría internacional para que toda transacción comercial sea firmada y ejecutada a través de la sociedad *off shore*; de protección del patrimonio mediante la adquisición de propiedades a través de la misma sociedad, garantizando la posesión de las mismas al margen de las posibles responsabilidades personales que el auténtico propietario pueda acumular durante su vida profesional o empresarial, así como de sucesivas transmisiones que bajo la misma forma operacional se podrán llevar a cabo libres de impuestos; de confidencialidad, cubriendo la identidad de los propietarios o clientes; y de disposición de una gran gama de bancos y sucursales en diversos paraísos fiscales desde donde se pueda realizar cualquier transacción financiera con los mejores intereses y libres de toda carga fiscal.

De tales servicios y de numerosos ejemplos de casos de la vida real a nivel mundial, se ha considerado que la mayoría de los recursos con las que operan estas empresas, son provenientes de acciones delictivas y que a través de tales servicios se blanquean.

No debe olvidarse que los recursos que ofrecen estos centros *off shore* están estrechamente relacionados con el funcionamiento del comercio y las finanzas internacionales; así como con la interdependencia de los circuitos denominados *in shore* (del mismo Estado en el que se encuentran radicados y amparados) y *on shore* (territorios dependientes de otro, Estados asociados o pseudoestados). Pero no a todos interesa o conviene recurrir a una oficina *off shore* domiciliada en un llamado paraíso fiscal, sólo aquellas personas físicas o empresas con importante patrimonio en movimiento, no necesariamente obtenido de manera lícita.

Es de mencionarse que este tipo de servicio, que fue inventado a finales del siglo XIX, se diversificó a lo largo de todo el siglo XX y adquirió vital importancia política en la década de los 70, en donde se percibe a estos cen-

tros *off shore* como una técnica para defraudar y generar pérdidas al erario público del país del *inversor*.

Las empresas multinacionales y transnacionales supieron captar perfectamente los recursos que ofrecían estas empresas en su estrategia de evasión fiscal a través de filiales situadas en territorios de baja presión fiscal, facturando a dichas filiales toda operación realizada.

La década de los 90 se marca con el oprobio hacia tales empresas y la intención de acabar con estos instrumentos mediáticos que también sirven al crimen organizado. En esta época se menciona el proyecto de crear una lista de *centros off shore* y la necesidad de reforzarla cooperación judicial.

Aparece la técnica de los *transformer* en Estados Unidos, la idea consistía en disociar la propiedad jurídica de la deuda y el riesgo de crédito asumido ante un tercero a través de contratos que permitían transferir este riesgo entre dos partes.

Las compañías de seguros también intervinieron en este mercado, marcando los límites de sus operaciones con reglas prudenciales más favorables, gracias a menores obligaciones de provisiones mínimas; además, si se registraban parte de sus operaciones de derivados de crédito en instrumentos especiales o vehículos *ad hoc* o *special purpose vehicles* (SPV) en zonas *off shore*, se aprovechaba una reglamentación contable y prudencial más flexible. De esta forma los bancos podían utilizar un vehículo, llamado también *transformer*, para transformar un derivado de crédito en contrato de seguro.

En este siglo, ya no se considera a los centros *off shore* y a los paraísos fiscales como habilidosos o planificadores financieros sino como verdaderos cómplices de actividades criminales. Surgiendo así en el 2003, la *lista negra* de los paraísos fiscales, en los cuales operaban las oficinas *off shore*.

Es importante anotar que, la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (ratificada, entre otros, por España, el 21 de febrero de 2002) tiene la finalidad de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente toda forma de delincuencia organizada, entre las cuales se encuentra el blanqueo de dinero, en tanto origina efectos adversos a la sociedad en general y al desarrollo económico sostenible de los países.

De igual manera, el Comité de supervisión bancaria de Basilea (diciembre de 1988) publicó un Acuerdo sobre la utilización del sistema bancario por la criminalidad, en el que apelaba a un mayor compromiso y diligencia para impedir que el sistema financiero fuese utilizado con fines ilícitos, apelación que por otra parte, no iba más allá de plantear la verificación de la identidad de todos los clientes, de los titulares de cuentas, especialmente, en las transferencias transnacionales.



La OCDE fue mucho más explícita, en 1998 publicó un amplio Informe sobre la *competencia fiscal nociva* en cuya introducción señaló que la intención del informe era desarrollar un mejor entendimiento de cómo los paraísos fiscales y sus prácticas fiscales nocivas afectaban y erosionaban las bases imponibles de otros países, pues disminuían la posibilidad de ubicación de actividades fiscales y otros servicios.

Cabe tener en cuenta también, que el Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, aprobado por el Consejo Europeo el 28 de abril de 1997, planteó que la necesidad del mismo provenía de que:

La delincuencia se está organizando día a día a través de las fronteras nacionales aprovechando la libre circulación de mercancías, capitales, servicios y personas. Las innovaciones tecnológicas como Internet y las operaciones bancarias electrónicas están resultando ser vehículos extraordinariamente bien adaptados tanto para cometer delitos como para transferir los beneficios resultantes de los mismos en actividades de apariencia lícita. El fraude y la corrupción adquieren proporciones masivas, defraudando tanto a los ciudadanos como a las instituciones cívicas por igual.<sup>18</sup>

Por lo que en dicho plan de acción se contemplan, tanto medidas preventivas como represivas, a partir de identificar la obtención de beneficios económicos aprovechándose de las ventajas que ofrecen las formas modernas de comunicación para su ocultación con rapidez y el anonimato.

Es vital considerar que esta delincuencia transnacional opera a través de dos estrategias concurrentes:

- Realizar las actividades donde la sanción penal es menor o nula, reduciendo al mínimo el riesgo penal.
- El aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado lícito para obtener beneficios mayores que no obtendría a través de una actividad mercantil lícita.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> *Plan de Acción para Luchar Contra la Delincuencia Organizada*, aprobado por el Consejo Europeo el 28 de abril de 1997, consultado el 21 de abril de 2011 en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i154.pdf>

<sup>19</sup> JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, *Delincuencia financiera y paraísos fiscales*, conferencia pronunciada el 31 de mayo del 2004 en las "Jornadas de Catalunya contra la delincuencia financiera y los paraísos fiscales", consultado el 22 de abril de 2011 en: <http://www.gestiopolis.com/Canales4/factoria/134.htm>

Aunque también debe decirse, que el desarrollo de Programas y Convenios europeos vigentes, resultan aún insuficientes como instrumentos para la persecución de la delincuencia económica internacional.

Por otro lado, lo que no deja lugar a duda, es que efectivamente, llámese paraíso fiscal u oficina *off shore*, ambos son instrumentos en beneficio de unos pocos (criminales o no) en perjuicio de los Estados depredados. Por lo que las consecuencias de evasión fiscal y blanqueamiento de dinero, especulación e inestabilidad monetaria, no se han hecho esperar ni se han detenido.

Algunos dicen que, desarrollar sanciones internacionales contra los territorios que sirven a la criminalización de la economía mundial, llevar a cabo un embargo informativo sobre los bancos *off shore* para impedir las transacciones con las plazas financieras principales; anular toda transacción comercial con un establecimiento bancario situado en un paraíso fiscal y el establecimiento de una jurisdicción supranacional para perseguir el crimen económico, podría ayudar a resolver o intentar resolver esta problemática internacional; pero ninguna de estas acciones a la fecha se ha llevado a cabo.

En algunas entidades de nuestra hermosa república, como Saltillo, Guaymas y el Golfo de California, entre otras, encontramos, compañías o sociedades denominadas grupos *off shore*, que ofrecen planeación e infraestructura internacional en diversas áreas como la automotriz, instrumental médico, aeronáutico, eléctrica, óptica, etcetera, con reducción de costos, contenido con altos requerimientos en ingeniería, consideraciones de propiedad intelectual, solución de problemas en ajuste de inventarios, rigurosa calidad, reducción de cuotas aduanales y base de clientes globalizada.

Las empresas que deciden utilizar los servicios de estas sociedades, por ejemplo las maquiladoras, lo hacen por medio de la firma de un contrato con una oficina *off shore* internacional, y operan en México bajo el marco legal del país en donde se encuentra domiciliada la mencionada oficina, normalmente en los EUA; esto les permite a las empresas de manufactura reducir su riesgo significativamente y evitar muchos de los gastos de arranque y disposición de capital típicamente asociados con estas empresas. En estos casos, el servicio *off shore* puede incluir:

- Administración de recursos humanos y de personal.
- Servicio médico para empleados en el lugar de trabajo.
- Administración de nómina.
- Administración contable.
- Administración del parque industrial.
- Servicios ambientales y de adquisiciones.
- Asistencia con gobierno y comunidades.

En nuestra legislación fiscal mexicana, es a partir del 1° de enero de 1997 que se reguló por primera vez, de manera directa en nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), a las inversiones en paraísos fiscales que en ese entonces fueron denominados como Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI); y aún cuando nuestra legislación no aportó una definición sobre lo que debemos entender por esa expresión, diremos que su función principal fue la de evitar la causación de impuestos presentes o futuros o el diferimiento a tasa muy baja de su pago, únicamente a las personas físicas o jurídicas no residentes en la JUBIFI, tanto por actividades realizadas fuera de su territorio como dentro del mismo; así como la de evitar la aplicación de disposiciones en material de control de cambios, ocasionando con ello, que las empresas que invierten en este tipo de regímenes tengan un desarrollo más acelerado y productivo.

Se observa también, que en una jurisdicción de baja imposición fiscal hay ausencia de tratados sobre doble tributación y de intercambio de información fiscal, en tanto que la secrecía y confidencialidad de las operaciones que por su conducto se realicen, son elementos de existencia de estos regímenes, por obvias razones.

Como resultado de la novedad en el régimen y de una serie de puntos que no quedaron adecuadamente regulados, durante 1997 se tuvieron que emitir una serie de reglas a través de la Resolución Miscelánea (RM), la mayoría de las cuales se incorporaron en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) a partir de 1998, incluyendo conceptos como inversiones a través de empresas interpuestas entre el inversionista y la JUBIFI, algunas recepciones al régimen, etcétera. También, con el tiempo se reestructuró y amplió la lista de países considerados como JUBIFIS. En 1999 se eliminó la distinción que se hacía entre inversiones directas e indirectas, equiparando el tratamiento fiscal para ambas, y se incorporaron reglas adicionales, que en su gran mayoría permanecieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 2001.

El régimen fiscal mexicano aplicable hasta entonces a las inversiones en JUBIFIS, previsto primordialmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) de 2001,<sup>20</sup> se podían resumir en los siguientes conceptos:

- a) La obligación de gravar, en algunos casos, los ingresos provenientes de TERREFIPRES desde el momento en que estos se generaban o devenían, aun cuando el inversionista mexicano no los hubiera percibido efectivamente en México o en el extranjero.

---

<sup>20</sup> *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Editorial ISEF, 2001.

- b) Gravar estos ingresos en forma aislada (régimen cedular), sin adicionarlos a los demás ingresos acumulables obtenidos por el inversionista residente en México, o sin poder compensar las pérdidas derivadas de estas inversiones contra los demás ingresos acumulables.
- c) La obligación de presentar anualmente, una declaración informativa ante las autoridades fiscales, en la que los residentes en México, fueran personas físicas o morales, manifestarán las inversiones que hubieran efectuado o mantenido en TERREFIPRES, así como los depósitos y retiros efectuados en los mismos, en el ejercicio inmediato anterior, en cualquiera de los instrumentos u operaciones reguladas bajo esta figura.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), vigente a partir del 1° de enero de 2002, prácticamente no contuvo cambios de fondo respecto del régimen de JUBIFIS aplicable hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo algunas excepciones. Una de ellas se refirió a que la obligación de presentar la declaración informativa sólo se aplicaba cuando se obtenía ingresos derivados de las inversiones en TERREFIPRES, y no como sucedía hasta el año 2001, que debía declararse cualquier inversión aun cuando no generara ingresos gravables.

Por otro lado, hubo cambios de forma: el primero de ellos se refiere al cambio de denominación para este tipo de inversiones (de JUBIFIS a territorios territorios fiscales preferentes TERREFIPRES), y el segundo, a la agrupación, en un solo conjunto de artículos, de las disposiciones aplicables tanto a personas físicas como a personas morales residentes en México que efectuaban este tipo de inversiones. (Capítulo 1, del Título VI de la LISR relativo a empresas multinacionales).

Un último cambio, éste sí de fondo, aunque no relacionado directamente con el régimen de TERREFIPRES, es aquel referido a las inversiones en acciones de empresas mexicanas en una persona moral ubicada en dichos territorios, y sobre las cuales se otorgaron ciertas facilidades para reubicar tales valores en una empresa residente en México del mismo grupo, mediante el pago de una tasa reducida de impuestos equivalente al 1.8% de su valor de mercado. Esta facilidad estuvo prevista para aplicarse exclusivamente en el año 2002 y efectivamente no se prorrogó para 2003.

Por lo que se refiere a los cambios introducidos a partir del 1° de enero de 2003, éstos fueron mínimos y consistieron básicamente en establecer que podrán no ser considerados como TERREFIPRES aquellas localidades incluidas en la lista contenida en la LISR, cuando celebraran con México un acuerdo amplio de información tributaria, y éste se cumpliera.

Ya para 2004, nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) utilizaba la denominación de Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES). Para 2005, el *Decreto que otorga diversos beneficios fiscales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de ese mismo año, estableció, entre otros, un estímulo fiscal para la repatriación de capitales, respecto de ingresos, dividendos o utilidades provenientes de jurisdicciones de baja imposición fiscal (JUBIFIS) y de regímenes fiscales preferentes (REFIPRES), como una herramienta para promover el retorno al país de inversiones mantenidas en el extranjero por residentes en México. El estímulo consistía en considerar como ingreso gravable únicamente el 25% del monto total de los ingresos retornados al país; estableciéndose adicionalmente que este beneficio no sería aplicable tratándose de ingresos de procedencia ilícita.

Para 2006, en el Apéndice 1, Tercera Sección, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, regla: 3.24 a 3.24.11. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales de la Resolución Miscelánea, publicada el 21 de abril de ese mismo año, se señalaba:

Para los efectos de los artículos 212 y 213 de la Ley del ISR, los contribuyentes que generen ingresos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, podrán determinar si esos ingresos están o no sujetos a regímenes fiscales preferentes, considerando la totalidad de las operaciones realizadas, en el ejercicio, por cada entidad o figura, en forma individual y por separado, salvo que consoliden para efectos fiscales en el país o territorio en que residan, en cuyo caso podrán hacerlo en forma consolidada. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán disminuir las pérdidas fiscales generadas por una entidad o figura jurídica contra las utilidades fiscales de la propia entidad o figura que generó la pérdida.<sup>21</sup>

En el Apéndice 2, en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2006 DOF 03/10/2006, se estableció:

Para los efectos de los artículos 212 y 213 de la Ley del ISR, no se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los generados a través de entidades extranjeras que sean contribuyentes del ISR en el país en que estén constituidas tengan la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva, cuando sus utilidades estén gravadas en ese país a una tasa del 22% o mayor, siempre que sean gravables todos sus ingresos, salvo los di-

---

<sup>21</sup> Regla 3.24 a 3.24.11. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales de la Resolución Miscelánea para 2006.

videndos percibidos de entidades que también sean residentes del mismo país, y sus deducciones hayan sido o sean realmente erogadas, aunque se acumulen o deduzcan, respectivamente, en momentos distintos a los señalados en los Títulos II y VI de la Ley del ISR.<sup>22</sup>

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2007,<sup>23</sup> en el Título VI. De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales, se estableció la obligación de los residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, de pagar impuestos por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes, que se generen directamente o los que se generan a través de entidades o figuras extranjeras en las que participan directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en el capital de dichas entidades jurídicas. Considerándose que se obtienen ingresos en dichos regímenes cuando no estén gravados en el extranjero o estándolo les corresponda un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto que se causaría y pagaría en México.

Asimismo, se considera que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente, cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate, sea inferior por la aplicación de una disposición legal al impuesto causado y pagado en México. Tampoco se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando el país en donde se ubican los mismos, tenga en vigor un Acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México. Estableciendo la obligación de presentar una declaración informativa anual sobre los ingresos obtenidos en tales regímenes.

El 26 de marzo de 2009, se publicó el *Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México*, el cual abroga el Decreto publicado el 26 de enero de 2005; que aplica a los ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1º de enero de 2009, no deducidos por residentes en México, incluso si son sujetos a regímenes fiscales preferentes

Finalmente, en nuestra legislación del 2011 y a la fecha, los paraísos fiscales se encuentran regulados en el Título VI, denominado de los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales, Capítulo I. De los Regímenes Fiscales Preferentes, en los artículos 212, 213 y 214 de la

---

<sup>22</sup> Sexta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2006.

<sup>23</sup> *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Editorial ISEF, 2007.

Ley del Impuesto Sobre la Renta;<sup>24</sup> en los cuales se establece que se trata de lugares en donde se paga un impuesto sobre la renta inferior al 75% de lo que se pagaría en el país.

Se señala, que los ingresos que se obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (no son consideradas contribuyentes del ISR en el país en el que están constituidas y sus ingresos se atribuyen a sus socios, accionistas o beneficiarios), tendrán el tratamiento de este régimen aún cuando dichos ingresos no tengan un régimen fiscal preferente.

Como se desprende del texto de ley, en nuestra legislación hacendaria, no existe aún normatividad alguna que se aplique a los portales comerciales de internet, lo que continuará provocando que sigan siendo usados como paraísos fiscales y oficinas *off shore* virtuales.

México no está en la lista negra de la OCDE, no obstante, hay expresiones que lo califican como un paraíso fiscal, pero desde una perspectiva diferente. Así tenemos, que Ibarra Muñoz, expresa que “México es un paraíso fiscal con un modelo económico fallido”<sup>25</sup> porque la carga fiscal es muy reducida, hay falta de empleo y terrorismo fiscal, por lo que se requiere cambios tributarios de fondo para dar ingresos permanentes a los trabajadores que nos lleve en lo futuro a reconciliar los intereses del mercado con el gobierno, naturalmente, dice él, con la colaboración de autoridades, empresarios y trabajadores para lograr una mejor planeación.

Sólo diremos al respecto, por no ser objeto del presente, que coincidimos con el autor en la denominación pero no estamos totalmente de acuerdo en los motivos que expone para llegar a ella.

#### IV. CONCLUSIONES

Como podemos observar, no debemos confundir a los paraísos fiscales (lugares, territorios o países físicos o virtuales) con las oficinas *off shore* (empresas, sociedades y /o entidades financieras enclavadas o asentadas en un paraíso fiscal); pues quierase o no, los primeros, han desarrollado una estructura legal tributaria de baja o nula imposición fiscal y, las segundas, se han constituido al amparo de dicha legislación, lo cual las convierte en entidades financieras físicas o jurídicas, perfectamente integradas en las es-

---

<sup>24</sup> *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Editorial ISEF, 2011 y 2013.

<sup>25</sup> IBARRA MUÑOZ, David, *México: paraíso fiscal con un modelo económico fallido*, México, UNAM, Boletín DGCS, núm. 266, 6 de mayo de 2011.

estructuras legítimas del comercio y las finanzas internacionales, y que han desarrollado una estrategia y estructura sofisticada de protección fina y más flexibles a costos, actuando conforme a los requisitos legales exigidos por cada país y con un uso de tecnología especializada; ambas al amparo estatal, político y legislativo.

Tampoco debe olvidarse, que los paraísos financieros pueden considerarse también, como válvulas de escape, de muchos sistemas fiscales, creados por los mismos Estados depredados como parte de una estrategia de planificación financiera nacional e internacional.

Asimismo, se debe altamente tomar en cuenta que el elemento corrupción o *cleptocracia* (término utilizado por el ilustre maestro y jurista Floris Margadant), ha incentivado el crecimiento de verdaderos jardines edenales particulares y el crecimiento de los paraísos fiscales territoriales y virtuales, anotados o no en la llamada *lista negra* de la OCDE.

Lo anterior, sirva de reflexión para encontrar, tal vez en el futuro, no necesariamente la extinción o disminución de tales territorios y sociedades, sino una estrategia diferente, nueva, real, para evitar que los recursos que a ellos llegan, sean de procedencia ilícita o de muy dudosa procedencia y, que a través de instrumentos legales se *blanqueen*.

Estamos conscientes que encontrar un nuevo sistema fiscal y financiero, donde tengan cabida estos entes y, que sirvan de verdaderas válvula de escape para la norma tributaria y no para actividades ilícitas, es un reto que sólo en sueños se puede aceptar, pero... tal vez... en algún momento... algún día... ¡por mi raza hablará el espíritu! y entonces, una política pública pertinente se dictará y la hará realidad.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, A. C., *Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales*, México, Ed. Dofiscal Editores, 1998.

BETTINGER BARRIOS, Herbert, *Paraísos fiscales*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2002.

*Biblia católica*, Génesis 2:8, España, Ediciones Paulinas y Verbo Divino, 1972.

COTA IZAGUIRRE, Eleazar, "Fiscalización de las empresas multinacionales: el caso de México", en *Difusión Fiscal*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, julio de 1975.



GODEFROY, Thierry y LASCOUMES, Pierre, *El capitalismo clandestino: la obscena realidad de los paraísos fiscales*, España, Paidós, 2005.

GUTIERREZ GARCÍA, Manuel, *Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales*, México, Editorial Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 1997.

IBARRA MUÑOZ, David, "México: paraíso fiscal con un modelo económico fallido", en *Boletín DGCS*, México, UNAM, núm. 266, 6 de mayo de 2011.

URBINA NANDAYAPA, Arturo, *Los delitos fiscales en México*, México, Editorial Gasca Siccó, 1997.

### *Legislación*

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, Editorial ISEF.

Regla: 3.24 a 3.24.11. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales de la Resolución Miscelánea para 2006.

Sexta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de octubre de 2006.

### *Cibergrafía*

ALVA MATTEUCCI, Mario, *Los paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/52763/los-paraisos-fiscales>

ATTAC, "Los paraísos bancarios y fiscales. Agujeros negros de las finanzas mundiales", en *Revista mensual de política y cultura*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://elistas.net/lista/andalucialibre/archivo/indice/91/msg/136/>

IBAÑES, Enrique, *Paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011, en: <http://www.eserp.es/art/ppv10.pdf>

JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, *Delincuencia financiera y paraísos fiscales*, conferencia pronunciada el 31 de mayo del 2004 en las "Jornadas de Catalunya contra la delincuencia financiera y los paraísos fiscales", consultado el 22 de abril de 2011 en: <http://www.gestiopolis.com/Canales4/factoria/134.htm>

ORDOÑEZ GONCALVES, Luis, *Los paraísos fiscales*, consultado el 12 de abril de 2011 en: <http://www.xlugh.com/paraiso.php#PARAISOS%20FISCALES>

Plan de Acción para Luchar Contra la Delincuencia Organizada, aprobado por el Consejo Europeo el 28 de abril de 1997, consultado el 21 de abril de 2011, en: <http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i154.pdf>

*Hemerografía*

ATTAC.ORG, "¿Qué es un paraíso fiscal?", en *Muy Interesante*, México, Ed. Televisa Internacional, 2007, núm. 2, 2007.

FERNÁNDEZ VEGA, Carlos, "México, atractivo para los paraísos fiscales", en *la Jornada*, sábado 9 de junio de 2007.